



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

AUTOS DE CUMPLASE DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO	ACTUACIÓN REGISTRADA	
05001 40 03 002 2014 01453 00	Requiera arancel previa digitalización.	
05001 40 03 017 2012 00369 00	Accede a desarchivo, incorpora, ordena oficiar, ordena a la Oficina de Ejecución reelaborar oficio y cumplir orden de entrega de dineros al ejecutado conforme lo previsto en auto de terminación.	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

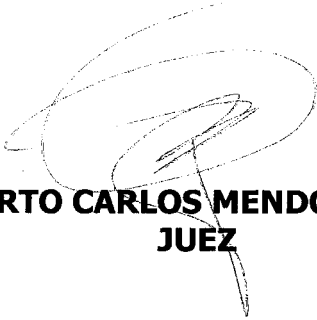
Rad.: 05001 40 03 002 2014 01453 00

Frente a la solicitud del link o acceso al expediente digital hecha por quien dice actuar como apoderado de la parte ejecutante, se requiere a fin de que allegue el pago del arancel judicial para la remisión el expediente escaneado, comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por auto del veintinueve de junio del 2021 (Folio 06 Cd. 2), y se trata de un proceso FÍSICO y no contamos con su digitalización. De hecho, la Rama Judicial se encuentra efectuando un plan de digitalización que apenas está implementándose, por lo cual aún está vigente el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, numeral 8 - artículo 2, que establece: "(...) 8. *De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página*". Se anota además que, conforme a la Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 y Circular No 32 del 22 de septiembre de 2020 del CS de la J, el procesamiento de los procesos judiciales, implica la gestión del expediente electrónico judicial y los micro-servicios que permitan manejar los expedientes de manera digital y el litigio en línea, lo cual no se centra únicamente en la labor de escaneo de documentos en papel del expediente físico, sino que comprende la conformación de expedientes electrónicos a través de la conversión, incorporación, cargue y/o la referencia de otros contenidos digitales.

Es así que, si se pretende revisar la parte física del expediente híbrido, se requiere al memorialista para que allegue el pago correspondiente a **157 páginas**, pago que debe realizarse en el Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 14975., indicando además la identificación de las partes, el radicado completo del proceso, y la cuenta judicial de la Oficina de Ejecución No. 050012041700. Hecho el pago y una vez se cuente con la parte escaneada, se pondrá a disposición. Si lo anterior no le resulta viable, la parte física del expediente quedará a disposición para ser

revisada presencialmente en la sede donde funciona este despacho, en el horario de **08:00 a.m- 12:00m y 1:00 p.m -5:00 p.m.**

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 27 de septiembre de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2012 00369 00

1. Por ser procedente, y allegado el respectivo arancel judicial exigido en el artículo 01, No. 7 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, se accede al desarchivo del proceso de la referencia y se le recuerda a la parte interesada que el expediente se deja a disposición por un tiempo prudente, para realizar las actuaciones que estime pertinentes previo a regresarlo nuevamente al archivo.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento memoriales allegados por el cajero pagador a través de los cuales comunica la imposibilidad de consignar dineros a órdenes del despacho por un "error" al momento de efectuar la transacción; pues bien, se advierte que, **el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 16 de enero de 2019**, por lo que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (fl. 52 Cd. 1). Conforme lo anteriormente expuesto, en caso de que el cajero pagador haya retenido dinero al ejecutado en virtud a la medida cautelar decretada en el presente proceso, es de indicar que, este **no debe ser girado al despacho; por el contrario, dicho monto debe ser devuelto al señor VICTOR ALFONSO VALENCIA MORALES (C.C. 8205524)**. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
3. Respecto a la solicitud del oficio a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, es pertinente precisar que, el mismo fue puesto a disposición desde el 04 de febrero de 2019 y hasta la fecha, no ha sido retirado por la parte interesada:

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

de proceder con la respectiva entrega (fl. 52 Cd. 1); sin embargo, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceder con la entrega al ejecutado de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado conforme lo indicando en el numeral tercero del proveído del 16 de enero de 2019 (fl. 52 Cd. 1).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogafio quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

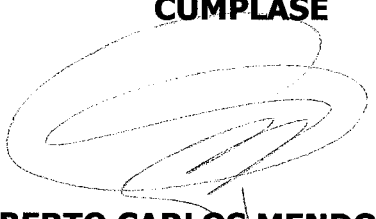
Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la

confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ